

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 11001400306820160131700

Revisadas las presentes diligencias, se advierte que ante la inactividad del presente asunto por un término superior a un (1) año se hace imperativo aplicar oficiosamente la sanción procesal prevista en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, dar por terminada la presente acción por desistimiento tácito, razón por la cual, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **DECLARAR TERMINADA** la presente demanda por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, por las razones de precedencia.
2. **DECRETAR** el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciase a quien corresponda.
3. Para todos los efectos del caso, téngase en cuenta que los documentos originales base de la ejecución se encuentran en poder de la parte actora, toda vez que, la demanda fue presentada como mensaje de datos. Por lo anterior, la demandante deberá tener en cuenta los efectos señalados en el literal f, del numeral 2 del artículo 317 *ibídem*.
4. Sin costas para las partes.
5. **Oportunamente**, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **63**, hoy **20 de abril de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

LbIt.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8a0f0414e6207d707a8d10b35d530f7488dc85439dd92bb172073d7f3bd0235**

Documento generado en 18/04/2023 05:36:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 11001400306820180078500

Revisadas las presentes diligencias, se advierte que ante la inactividad del presente asunto por un término superior a dos (2) años se hace imperativo aplicar oficiosamente la sanción procesal prevista en el artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, dar por terminada la presente acción por desistimiento tácito, razón por la cual, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. DECLARAR TERMINADA** la presente demanda por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, por las razones de precedencia.
- 2. DECRETAR** el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciase a quien corresponda.
- 3.** Para todos los efectos del caso, téngase en cuenta que los documentos originales base de la ejecución se encuentran en poder de la parte actora, toda vez que, la demanda fue presentada como mensaje de datos. Por lo anterior, la demandante deberá tener en cuenta los efectos señalados en el literal f, del numeral 2 del artículo 317 *ibídem*.
- 4.** Sin costas para las partes.
- 5. Oportunamente**, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **63**, hoy **20 de abril de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

HG.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef41ef6c99b93c5c139afedb7147ce4d4e7e09242dfcfba6f9eb99c14669b145**

Documento generado en 18/04/2023 05:36:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 11001400306820180117100

Revisadas las presentes diligencias, se advierte que ante la inactividad del presente asunto por un término superior a un (1) año se hace imperativo aplicar oficiosamente la sanción procesal prevista en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, dar por terminada la presente acción por desistimiento tácito, razón por la cual, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **DECLARAR TERMINADA** la presente demanda por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, por las razones de precedencia.
2. **DECRETAR** el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciase a quien corresponda.
3. Para todos los efectos del caso, téngase en cuenta que los documentos originales base de la ejecución se encuentran en poder de la parte actora, toda vez que, la demanda fue presentada como mensaje de datos. Por lo anterior, la demandante deberá tener en cuenta los efectos señalados en el literal f, del numeral 2 del artículo 317 *ibídem*.
4. Sin costas para las partes.
5. **Oportunamente**, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **63**, hoy **20 de abril de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

LbIt.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffd191aa1f9f284192dcb09db1c3f73132dd05a811ba6d15f4f173f14344990a**

Documento generado en 18/04/2023 05:36:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 11001400306820190057800

Revisadas las presentes diligencias, se advierte que ante la inactividad del presente asunto por un término superior a dos (2) años se hace imperativo aplicar oficiosamente la sanción procesal prevista en el artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, dar por terminada la presente acción por desistimiento tácito, razón por la cual, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. DECLARAR TERMINADA** la presente demanda por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, por las razones de precedencia.
- 2. DECRETAR** el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciase a quien corresponda.
- 3.** Para todos los efectos del caso, téngase en cuenta que los documentos originales base de la ejecución se encuentran en poder de la parte actora, toda vez que, la demanda fue presentada como mensaje de datos. Por lo anterior, la demandante deberá tener en cuenta los efectos señalados en el literal f, del numeral 2 del artículo 317 *ibídem*.
- 4.** Sin costas para las partes.
- 5. Oportunamente**, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **63**, hoy **20 de abril de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

HG.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dce8cb6de87ef618cb9b6452a03427d93291397665cb8c8da87372c8897af615**

Documento generado en 18/04/2023 05:36:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 11001400306820190059500

Revisadas las presentes diligencias, se advierte que ante la inactividad del presente asunto por un término superior a un (1) año se hace imperativo aplicar oficiosamente la sanción procesal prevista en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, dar por terminada la presente acción por desistimiento tácito, razón por la cual, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. DECLARAR TERMINADA** la presente demanda por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, por las razones de precedencia.
- 2. DECRETAR** el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciase a quien corresponda.
- 3.** Para todos los efectos del caso, téngase en cuenta que los documentos originales base de la ejecución se encuentran en poder de la parte actora, toda vez que, la demanda fue presentada como mensaje de datos. Por lo anterior, la demandante deberá tener en cuenta los efectos señalados en el literal f, del numeral 2 del artículo 317 *ibídem*.
- 4.** Sin costas para las partes.
- 5. Oportunamente**, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **63**, hoy **20 de abril de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

LbIt.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1e1ebccfa465d06a4aadb123e489a5135fd29760b1336ea0c5f51817fd1efdc**

Documento generado en 18/04/2023 05:36:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 11001400306820190138700

Revisadas las presentes diligencias, se advierte que ante la inactividad del presente asunto por un término superior a un (1) año se hace imperativo aplicar oficiosamente la sanción procesal prevista en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, dar por terminada la presente acción por desistimiento tácito, razón por la cual, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. DECLARAR TERMINADA** la presente demanda por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, por las razones de precedencia.
- 2. DECRETAR** el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciase a quien corresponda.
- 3.** Para todos los efectos del caso, téngase en cuenta que los documentos originales base de la ejecución se encuentran en poder de la parte actora, toda vez que, la demanda fue presentada como mensaje de datos. Por lo anterior, la demandante deberá tener en cuenta los efectos señalados en el literal f, del numeral 2 del artículo 317 *ibídem*.
- 4.** Sin costas para las partes.
- 5. Oportunamente**, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **63**, hoy **20 de abril de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

HG.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf309c7e9b5371497d70282e56339c5b7267e5b3c8939dbb80b4c763e4c722c4**

Documento generado en 18/04/2023 05:36:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 11001400306820190209500

Revisadas las presentes diligencias, se advierte que ante la inactividad del presente asunto por un término superior a un (1) año se hace imperativo aplicar oficiosamente la sanción procesal prevista en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, dar por terminada la presente acción por desistimiento tácito, razón por la cual, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. DECLARAR TERMINADA** la presente demanda por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, por las razones de precedencia.
- 2. DECRETAR** el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciase a quien corresponda.
- 3.** Para todos los efectos del caso, téngase en cuenta que los documentos originales base de la ejecución se encuentran en poder de la parte actora, toda vez que, la demanda fue presentada como mensaje de datos. Por lo anterior, la demandante deberá tener en cuenta los efectos señalados en el literal f, del numeral 2 del artículo 317 *ibídem*.
- 4.** Sin costas para las partes.
- 5. Oportunamente**, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **63**, hoy **20 de abril de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

LbIt.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86fc3c2c036762c6fc020ae31fa582c81fff01e6ba153c276812d669faf9d90e**

Documento generado en 18/04/2023 05:36:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 11001400306820190258400

Revisadas las presentes diligencias, se advierte que ante la inactividad del presente asunto por un término superior a un (1) año se hace imperativo aplicar oficiosamente la sanción procesal prevista en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, dar por terminada la presente acción por desistimiento tácito, razón por la cual, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **DECLARAR TERMINADA** la presente demanda por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, por las razones de precedencia.
2. **DECRETAR** el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciase a quien corresponda.
3. Para todos los efectos del caso, téngase en cuenta que los documentos originales base de la ejecución se encuentran en poder de la parte actora, toda vez que, la demanda fue presentada como mensaje de datos. Por lo anterior, la demandante deberá tener en cuenta los efectos señalados en el literal f, del numeral 2 del artículo 317 *ibídem*.
4. Sin costas para las partes.
5. **Oportunamente**, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **63**, hoy **20 de abril de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

HG.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **433892ed18094edecc2a601bb4d6f097a1f4a9bedc90ae04c68d7bc0b78025fd**

Documento generado en 18/04/2023 05:36:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 11001400306820200003800

Revisadas las presentes diligencias, se advierte que ante la inactividad del presente asunto por un término superior a un (1) año se hace imperativo aplicar oficiosamente la sanción procesal prevista en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, dar por terminada la presente acción por desistimiento tácito, razón por la cual, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. DECLARAR TERMINADA** la presente demanda por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, por las razones de precedencia.
- 2. DECRETAR** el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciase a quien corresponda.
- 3.** Para todos los efectos del caso, téngase en cuenta que los documentos originales base de la ejecución se encuentran en poder de la parte actora, toda vez que, la demanda fue presentada como mensaje de datos. Por lo anterior, la demandante deberá tener en cuenta los efectos señalados en el literal f, del numeral 2 del artículo 317 *ibídem*.
- 4.** Sin costas para las partes.
- 5. Oportunamente**, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **63**, hoy **20 de abril de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

LbIt.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6394aea3e6bd624cf8fab6aef4807e87407cb1a0284b0409c73e4a0abcfbf6**

Documento generado en 18/04/2023 05:36:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 11001400306820200006500

Revisadas las presentes diligencias, se advierte que ante la inactividad del presente asunto por un término superior a un (1) año se hace imperativo aplicar oficiosamente la sanción procesal prevista en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, dar por terminada la presente acción por desistimiento tácito, razón por la cual, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. DECLARAR TERMINADA** la presente demanda por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, por las razones de precedencia.
- 2. DECRETAR** el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciase a quien corresponda.
- 3.** Para todos los efectos del caso, téngase en cuenta que los documentos originales base de la ejecución se encuentran en poder de la parte actora, toda vez que, la demanda fue presentada como mensaje de datos. Por lo anterior, la demandante deberá tener en cuenta los efectos señalados en el literal f, del numeral 2 del artículo 317 *ibídem*.
- 4.** Sin costas para las partes.
- 5. Oportunamente**, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **63**, hoy **20 de abril de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

HG.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b623116e0cab89ff66d70add7d7c7dee9fac84dcde7c549a4098c745c3a0dc01**

Documento generado en 18/04/2023 05:36:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Restitución No 11001400306820200008100

Revisadas las presentes diligencias, se advierte que ante la inactividad del presente asunto por un término superior a un (1) año se hace imperativo aplicar oficiosamente la sanción procesal prevista en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, dar por terminada la presente acción por desistimiento tácito, razón por la cual, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. DECLARAR TERMINADA** la presente demanda por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, por las razones de precedencia.
- 2. DECRETAR** el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciase a quien corresponda.
- 3.** Para todos los efectos del caso, téngase en cuenta que los documentos originales base de la ejecución se encuentran en poder de la parte actora, toda vez que, la demanda fue presentada como mensaje de datos. Por lo anterior, la demandante deberá tener en cuenta los efectos señalados en el literal f, del numeral 2 del artículo 317 *ibídem*.
- 4.** Sin costas para las partes.
- 5. Oportunamente**, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **63**, hoy **20 de abril de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

LbIt.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **736d6f88a6c7cb4d473a6b3d5cd3015efc20829f4271052fea574cbb38317046**

Documento generado en 18/04/2023 05:36:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 11001400306820200009000

Revisadas las presentes diligencias, se advierte que ante la inactividad del presente asunto por un término superior a un (1) año se hace imperativo aplicar oficiosamente la sanción procesal prevista en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, dar por terminada la presente acción por desistimiento tácito, razón por la cual, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. DECLARAR TERMINADA** la presente demanda por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, por las razones de precedencia.
- 2. DECRETAR** el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciase a quien corresponda.
- 3.** Para todos los efectos del caso, téngase en cuenta que los documentos originales base de la ejecución se encuentran en poder de la parte actora, toda vez que, la demanda fue presentada como mensaje de datos. Por lo anterior, la demandante deberá tener en cuenta los efectos señalados en el literal f, del numeral 2 del artículo 317 *ibídem*.
- 4.** Sin costas para las partes.
- 5. Oportunamente**, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **63**, hoy **20 de abril de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

HG.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1073e063114673589d521f5cf43d92b33e54a497f4c1d00adf195496bd824ad**

Documento generado en 18/04/2023 05:36:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 11001400306820200018100

Revisadas las presentes diligencias, se advierte que ante la inactividad del presente asunto por un término superior a un (1) año se hace imperativo aplicar oficiosamente la sanción procesal prevista en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, dar por terminada la presente acción por desistimiento tácito, razón por la cual, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. DECLARAR TERMINADA** la presente demanda por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, por las razones de precedencia.
- 2. DECRETAR** el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciase a quien corresponda.
- 3.** Para todos los efectos del caso, téngase en cuenta que los documentos originales base de la ejecución se encuentran en poder de la parte actora, toda vez que, la demanda fue presentada como mensaje de datos. Por lo anterior, la demandante deberá tener en cuenta los efectos señalados en el literal f, del numeral 2 del artículo 317 *ibídem*.
- 4.** Sin costas para las partes.
- 5. Oportunamente**, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **63**, hoy **20 de abril de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

LbIt.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b65e12bb7ba6824c1c2d02444d0d709247d5d363cd6203caf65f2f26d8ad282**

Documento generado en 18/04/2023 05:36:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 11001400306820200018200

Revisadas las presentes diligencias, se advierte que ante la inactividad del presente asunto por un término superior a un (1) año se hace imperativo aplicar oficiosamente la sanción procesal prevista en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, dar por terminada la presente acción por desistimiento tácito, razón por la cual, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. DECLARAR TERMINADA** la presente demanda por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, por las razones de precedencia.
- 2. DECRETAR** el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciase a quien corresponda.
- 3.** Para todos los efectos del caso, téngase en cuenta que los documentos originales base de la ejecución se encuentran en poder de la parte actora, toda vez que, la demanda fue presentada como mensaje de datos. Por lo anterior, la demandante deberá tener en cuenta los efectos señalados en el literal f, del numeral 2 del artículo 317 *ibídem*.
- 4.** Sin costas para las partes.
- 5. Oportunamente**, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **63**, hoy **20 de abril de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

HG.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c5a7476ba2c0672720e4558645b11bd7dd3500394b0f687b32c78ad65f2b268**

Documento generado en 18/04/2023 05:36:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 11001400306820200034400

Revisadas las presentes diligencias, se advierte que ante la inactividad del presente asunto por un término superior a un (1) año se hace imperativo aplicar oficiosamente la sanción procesal prevista en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, dar por terminada la presente acción por desistimiento tácito, razón por la cual, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. DECLARAR TERMINADA** la presente demanda por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, por las razones de precedencia.
- 2. DECRETAR** el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciase a quien corresponda.
- 3.** Para todos los efectos del caso, téngase en cuenta que los documentos originales base de la ejecución se encuentran en poder de la parte actora, toda vez que, la demanda fue presentada como mensaje de datos. Por lo anterior, la demandante deberá tener en cuenta los efectos señalados en el literal f, del numeral 2 del artículo 317 *ibídem*.
- 4.** Sin costas para las partes.
- 5. Oportunamente**, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **63**, hoy **20 de abril de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

LbIt.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d36db6e4c1dcd9a3c3ab79f603b19a1ad903a704e5db94716eb8be5e75371a9**

Documento generado en 18/04/2023 05:36:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 11001400306820200034700

Revisadas las presentes diligencias, se advierte que ante la inactividad del presente asunto por un término superior a un (1) año se hace imperativo aplicar oficiosamente la sanción procesal prevista en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, dar por terminada la presente acción por desistimiento tácito, razón por la cual, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. DECLARAR TERMINADA** la presente demanda por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, por las razones de precedencia.
- 2. DECRETAR** el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciase a quien corresponda.
- 3.** Para todos los efectos del caso, téngase en cuenta que los documentos originales base de la ejecución se encuentran en poder de la parte actora, toda vez que, la demanda fue presentada como mensaje de datos. Por lo anterior, la demandante deberá tener en cuenta los efectos señalados en el literal f, del numeral 2 del artículo 317 *ibídem*.
- 4.** Sin costas para las partes.
- 5. Oportunamente**, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **63**, hoy **20 de abril de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

HG.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fa60d6d7c643ad0f4af94cc7016dfecbdb4b6319dc8e271153e0c423b43de7e**

Documento generado en 18/04/2023 05:36:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 11001400306820200037600

Revisadas las presentes diligencias, se advierte que ante la inactividad del presente asunto por un término superior a un (1) año se hace imperativo aplicar oficiosamente la sanción procesal prevista en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, dar por terminada la presente acción por desistimiento tácito, razón por la cual, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. DECLARAR TERMINADA** la presente demanda por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, por las razones de precedencia.
- 2. DECRETAR** el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciase a quien corresponda.
- 3.** Para todos los efectos del caso, téngase en cuenta que los documentos originales base de la ejecución se encuentran en poder de la parte actora, toda vez que, la demanda fue presentada como mensaje de datos. Por lo anterior, la demandante deberá tener en cuenta los efectos señalados en el literal f, del numeral 2 del artículo 317 *ibídem*.
- 4.** Sin costas para las partes.
- 5. Oportunamente**, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **63**, hoy **20 de abril de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

LbIt.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e323e86ba303ab742791a31d80a8cc1d2e2fb4c56d75e1d374f283827aa3fc5e**

Documento generado en 18/04/2023 05:36:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 11001400306820200041000

Revisadas las presentes diligencias, se advierte que ante la inactividad del presente asunto por un término superior a un (1) año se hace imperativo aplicar oficiosamente la sanción procesal prevista en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, dar por terminada la presente acción por desistimiento tácito, razón por la cual, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **DECLARAR TERMINADA** la presente demanda por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, por las razones de precedencia.
2. **DECRETAR** el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciase a quien corresponda.
3. Para todos los efectos del caso, téngase en cuenta que los documentos originales base de la ejecución se encuentran en poder de la parte actora, toda vez que, la demanda fue presentada como mensaje de datos. Por lo anterior, la demandante deberá tener en cuenta los efectos señalados en el literal f, del numeral 2 del artículo 317 *ibídem*.
4. Sin costas para las partes.
5. **Oportunamente**, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **63**, hoy **20 de abril de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

HG.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03ba6b228754a058afacb642529f03864773a8aa900ccc2e2e723a8ff01c4225**

Documento generado en 18/04/2023 05:36:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Declarativo No 11001400306820200041500

Revisadas las presentes diligencias, se advierte que ante la inactividad del presente asunto por un término superior a un (1) año se hace imperativo aplicar oficiosamente la sanción procesal prevista en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, dar por terminada la presente acción por desistimiento tácito, razón por la cual, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. DECLARAR TERMINADA** la presente demanda por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, por las razones de precedencia.
- 2. DECRETAR** el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciase a quien corresponda.
- 3.** Para todos los efectos del caso, téngase en cuenta que los documentos originales base de la ejecución se encuentran en poder de la parte actora, toda vez que, la demanda fue presentada como mensaje de datos. Por lo anterior, la demandante deberá tener en cuenta los efectos señalados en el literal f, del numeral 2 del artículo 317 *ibídem*.
- 4.** Sin costas para las partes.
- 5. Oportunamente**, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **63**, hoy **20 de abril de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

LbIt.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d136770adc0e92733817d8dc3f9a114d39fe88de20c6950778aea04c047e1e87**

Documento generado en 18/04/2023 05:36:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 11001400306820200043900

Revisadas las presentes diligencias, se advierte que ante la inactividad del presente asunto por un término superior a un (1) año se hace imperativo aplicar oficiosamente la sanción procesal prevista en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, dar por terminada la presente acción por desistimiento tácito, razón por la cual, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. DECLARAR TERMINADA** la presente demanda por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, por las razones de precedencia.
- 2. DECRETAR** el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciase a quien corresponda.
- 3.** Para todos los efectos del caso, téngase en cuenta que los documentos originales base de la ejecución se encuentran en poder de la parte actora, toda vez que, la demanda fue presentada como mensaje de datos. Por lo anterior, la demandante deberá tener en cuenta los efectos señalados en el literal f, del numeral 2 del artículo 317 *ibídem*.
- 4.** Sin costas para las partes.
- 5. Oportunamente**, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **63**, hoy **20 de abril de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

HG.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e116ba0451c3a30da2d8cddf235c162be9413280fcca8419f24699f56a0ac758**

Documento generado en 18/04/2023 05:36:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 11001400306820200044500

Revisadas las presentes diligencias, se advierte que ante la inactividad del presente asunto por un término superior a un (1) año se hace imperativo aplicar oficiosamente la sanción procesal prevista en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, dar por terminada la presente acción por desistimiento tácito, razón por la cual, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **DECLARAR TERMINADA** la presente demanda por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, por las razones de precedencia.
2. **DECRETAR** el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciase a quien corresponda.
3. Para todos los efectos del caso, téngase en cuenta que los documentos originales base de la ejecución se encuentran en poder de la parte actora, toda vez que, la demanda fue presentada como mensaje de datos. Por lo anterior, la demandante deberá tener en cuenta los efectos señalados en el literal f, del numeral 2 del artículo 317 *ibídem*.
4. Sin costas para las partes.
5. **Oportunamente**, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **63**, hoy **20 de abril de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

LbIt.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2492364663cf56cd14ef4d3541bd8a6025bdae858ee33d013b979d36dfa9335**

Documento generado en 18/04/2023 05:36:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 11001400306820200049100

Revisadas las presentes diligencias, se advierte que ante la inactividad del presente asunto por un término superior a un (1) año se hace imperativo aplicar oficiosamente la sanción procesal prevista en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, dar por terminada la presente acción por desistimiento tácito, razón por la cual, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. DECLARAR TERMINADA** la presente demanda por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, por las razones de precedencia.
- 2. DECRETAR** el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciase a quien corresponda.
- 3.** Para todos los efectos del caso, téngase en cuenta que los documentos originales base de la ejecución se encuentran en poder de la parte actora, toda vez que, la demanda fue presentada como mensaje de datos. Por lo anterior, la demandante deberá tener en cuenta los efectos señalados en el literal f, del numeral 2 del artículo 317 *ibídem*.
- 4.** Sin costas para las partes.
- 5. Oportunamente**, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **63**, hoy **20 de abril de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

HG.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67d36aaf973b89b2fa48ee11ef462de61cdd984fd238b795ede2e8bc9330fb05**

Documento generado en 18/04/2023 05:36:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Hipotecario No 11001400306820200069000

Revisadas las presentes diligencias, se advierte que ante la inactividad del presente asunto por un término superior a un (1) año se hace imperativo aplicar oficiosamente la sanción procesal prevista en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, dar por terminada la presente acción por desistimiento tácito, razón por la cual, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. DECLARAR TERMINADA** la presente demanda por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, por las razones de precedencia.
- 2. DECRETAR** el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciase a quien corresponda.
- 3.** Para todos los efectos del caso, téngase en cuenta que los documentos originales base de la ejecución se encuentran en poder de la parte actora, toda vez que, la demanda fue presentada como mensaje de datos. Por lo anterior, la demandante deberá tener en cuenta los efectos señalados en el literal f, del numeral 2 del artículo 317 *ibídem*.
- 4.** Sin costas para las partes.
- 5. Oportunamente**, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **63**, hoy **20 de abril de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

LbIt.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79f902b8ff7c660d42aaa42286915784dbad8359568d5ecf8d8e09f3afdde9ea**

Documento generado en 18/04/2023 05:36:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 11001400306820200078900

Revisadas las presentes diligencias, se advierte que ante la inactividad del presente asunto por un término superior a un (1) año se hace imperativo aplicar oficiosamente la sanción procesal prevista en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, dar por terminada la presente acción por desistimiento tácito, razón por la cual, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. DECLARAR TERMINADA** la presente demanda por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, por las razones de precedencia.
- 2. DECRETAR** el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciase a quien corresponda.
- 3.** Para todos los efectos del caso, téngase en cuenta que los documentos originales base de la ejecución se encuentran en poder de la parte actora, toda vez que, la demanda fue presentada como mensaje de datos. Por lo anterior, la demandante deberá tener en cuenta los efectos señalados en el literal f, del numeral 2 del artículo 317 *ibídem*.
- 4.** Sin costas para las partes.
- 5. Oportunamente**, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **63**, hoy **20 de abril de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

HG.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a6ecfb25d895611fcd894dd911a6f6da8b2829d7bceb7acb8ae97e0bc0753f3**

Documento generado en 18/04/2023 05:36:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 11001400306820200099200

Revisadas las presentes diligencias, se advierte que ante la inactividad del presente asunto por un término superior a un (1) año se hace imperativo aplicar oficiosamente la sanción procesal prevista en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, dar por terminada la presente acción por desistimiento tácito, razón por la cual, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **DECLARAR TERMINADA** la presente demanda por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, por las razones de precedencia.
2. **DECRETAR** el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciase a quien corresponda.
3. Para todos los efectos del caso, téngase en cuenta que los documentos originales base de la ejecución se encuentran en poder de la parte actora, toda vez que, la demanda fue presentada como mensaje de datos. Por lo anterior, la demandante deberá tener en cuenta los efectos señalados en el literal f, del numeral 2 del artículo 317 *ibídem*.
4. Sin costas para las partes.
5. **Oportunamente**, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **63**, hoy **20 de abril de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

LbIt.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5d7463b568c92dd3943c49ff6f7881d7b349d6efb4ea9f50005ea5531e23796**

Documento generado en 18/04/2023 05:36:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 11001400306820200110400

Revisadas las presentes diligencias, se advierte que ante la inactividad del presente asunto por un término superior a un (1) año se hace imperativo aplicar oficiosamente la sanción procesal prevista en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, dar por terminada la presente acción por desistimiento tácito, razón por la cual, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. DECLARAR TERMINADA** la presente demanda por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, por las razones de precedencia.
- 2. DECRETAR** el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciase a quien corresponda.
- 3.** Para todos los efectos del caso, téngase en cuenta que los documentos originales base de la ejecución se encuentran en poder de la parte actora, toda vez que, la demanda fue presentada como mensaje de datos. Por lo anterior, la demandante deberá tener en cuenta los efectos señalados en el literal f, del numeral 2 del artículo 317 *ibídem*.
- 4.** Sin costas para las partes.
- 5. Oportunamente**, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **63**, hoy **20 de abril de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

HG.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b700bd27df40becd83392e1f1aefce2196fbccbf8321a15a7b35ff51be99bed0**

Documento generado en 18/04/2023 05:36:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 11001400306820210014300

Revisadas las presentes diligencias, se advierte que ante la inactividad del presente asunto por un término superior a un (1) año se hace imperativo aplicar oficiosamente la sanción procesal prevista en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, dar por terminada la presente acción por desistimiento tácito, razón por la cual, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **DECLARAR TERMINADA** la presente demanda por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, por las razones de precedencia.
2. **DECRETAR** el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciase a quien corresponda.
3. Para todos los efectos del caso, téngase en cuenta que los documentos originales base de la ejecución se encuentran en poder de la parte actora, toda vez que, la demanda fue presentada como mensaje de datos. Por lo anterior, la demandante deberá tener en cuenta los efectos señalados en el literal f, del numeral 2 del artículo 317 *ibídem*.
4. Sin costas para las partes.
5. **Oportunamente**, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **63**, hoy **20 de abril de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

LbIt.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2338040656d9ef0570d5185f09dcd48daaaf4803650d7e98c61e368a992831bc**

Documento generado en 18/04/2023 05:36:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Restitución No 11001400306820210019800

Revisadas las presentes diligencias, se advierte que ante la inactividad del presente asunto por un término superior a un (1) año se hace imperativo aplicar oficiosamente la sanción procesal prevista en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, dar por terminada la presente acción por desistimiento tácito, razón por la cual, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. DECLARAR TERMINADA** la presente demanda por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, por las razones de precedencia.
- 2. DECRETAR** el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciase a quien corresponda.
- 3.** Para todos los efectos del caso, téngase en cuenta que los documentos originales base de la ejecución se encuentran en poder de la parte actora, toda vez que, la demanda fue presentada como mensaje de datos. Por lo anterior, la demandante deberá tener en cuenta los efectos señalados en el literal f, del numeral 2 del artículo 317 *ibídem*.
- 4.** Sin costas para las partes.
- 5. Oportunamente**, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **63**, hoy **20 de abril de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

HG.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **432acd4268aa768155cc230d649666e609ea4eaca59668e765839aa520895b0a**

Documento generado en 18/04/2023 05:36:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 11001400306820210033000

Revisadas las presentes diligencias, se advierte que ante la inactividad del presente asunto por un término superior a un (1) año se hace imperativo aplicar oficiosamente la sanción procesal prevista en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, dar por terminada la presente acción por desistimiento tácito, razón por la cual, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. DECLARAR TERMINADA** la presente demanda por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, por las razones de precedencia.
- 2. DECRETAR** el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciase a quien corresponda.
- 3.** Para todos los efectos del caso, téngase en cuenta que los documentos originales base de la ejecución se encuentran en poder de la parte actora, toda vez que, la demanda fue presentada como mensaje de datos. Por lo anterior, la demandante deberá tener en cuenta los efectos señalados en el literal f, del numeral 2 del artículo 317 *ibídem*.
- 4.** Sin costas para las partes.
- 5. Oportunamente**, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **63**, hoy **20 de abril de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

LbIt.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec3a5fc677026bd3f60e0aa5be65e1fc3e3808a3da1e272b0f8fe734905ffa50**

Documento generado en 18/04/2023 05:36:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 11001400306820210034700

Revisadas las presentes diligencias, se advierte que ante la inactividad del presente asunto por un término superior a un (1) año se hace imperativo aplicar oficiosamente la sanción procesal prevista en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, dar por terminada la presente acción por desistimiento tácito, razón por la cual, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. DECLARAR TERMINADA** la presente demanda por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, por las razones de precedencia.
- 2. DECRETAR** el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciase a quien corresponda.
- 3.** Para todos los efectos del caso, téngase en cuenta que los documentos originales base de la ejecución se encuentran en poder de la parte actora, toda vez que, la demanda fue presentada como mensaje de datos. Por lo anterior, la demandante deberá tener en cuenta los efectos señalados en el literal f, del numeral 2 del artículo 317 *ibídem*.
- 4.** Sin costas para las partes.
- 5. Oportunamente**, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **63**, hoy **20 de abril de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

HG.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aca5bff67c90a7fd797141daf3bbb874e61a06782fe97b5c92ef9fd083fc6033**

Documento generado en 18/04/2023 05:36:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 11001400306820210035100

Revisadas las presentes diligencias, se advierte que ante la inactividad del presente asunto por un término superior a un (1) año se hace imperativo aplicar oficiosamente la sanción procesal prevista en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, dar por terminada la presente acción por desistimiento tácito, razón por la cual, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. DECLARAR TERMINADA** la presente demanda por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, por las razones de precedencia.
- 2. DECRETAR** el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciase a quien corresponda.
- 3.** Para todos los efectos del caso, téngase en cuenta que los documentos originales base de la ejecución se encuentran en poder de la parte actora, toda vez que, la demanda fue presentada como mensaje de datos. Por lo anterior, la demandante deberá tener en cuenta los efectos señalados en el literal f, del numeral 2 del artículo 317 *ibídem*.
- 4.** Sin costas para las partes.
- 5. Oportunamente**, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **63**, hoy **20 de abril de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

LbIt.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a8ca3f5396a5494b81997812dadb0c259df24951af94f15d20b027188396b19**

Documento generado en 18/04/2023 05:36:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 11001400306820210044500

Revisadas las presentes diligencias, se advierte que ante la inactividad del presente asunto por un término superior a un (1) año se hace imperativo aplicar oficiosamente la sanción procesal prevista en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, dar por terminada la presente acción por desistimiento tácito, razón por la cual, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. DECLARAR TERMINADA** la presente demanda por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, por las razones de precedencia.
- 2. DECRETAR** el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciase a quien corresponda.
- 3.** Para todos los efectos del caso, téngase en cuenta que los documentos originales base de la ejecución se encuentran en poder de la parte actora, toda vez que, la demanda fue presentada como mensaje de datos. Por lo anterior, la demandante deberá tener en cuenta los efectos señalados en el literal f, del numeral 2 del artículo 317 *ibídem*.
- 4.** Sin costas para las partes.
- 5. Oportunamente**, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **63**, hoy **20 de abril de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

HG.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1030edf5d04b8b79ff49610a61959d28ef1b535586cd42c6ec1aa5f74755e673**

Documento generado en 18/04/2023 05:36:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Hipotecario No 11001400306820210045500

Revisadas las presentes diligencias, se advierte que ante la inactividad del presente asunto por un término superior a un (1) año se hace imperativo aplicar oficiosamente la sanción procesal prevista en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, dar por terminada la presente acción por desistimiento tácito, razón por la cual, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. DECLARAR TERMINADA** la presente demanda por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, por las razones de precedencia.
- 2. DECRETAR** el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciase a quien corresponda.
- 3.** Para todos los efectos del caso, téngase en cuenta que los documentos originales base de la ejecución se encuentran en poder de la parte actora, toda vez que, la demanda fue presentada como mensaje de datos. Por lo anterior, la demandante deberá tener en cuenta los efectos señalados en el literal f, del numeral 2 del artículo 317 *ibídem*.
- 4.** Sin costas para las partes.
- 5. Oportunamente**, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **63**, hoy **20 de abril de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

LbIt.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2196eb4202de8a361a06ca6bd9cd933b52a196d7991cf52050bffb5cc039fd**

Documento generado en 18/04/2023 05:36:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 11001400306820210047500

Revisadas las presentes diligencias, se advierte que ante la inactividad del presente asunto por un término superior a un (1) año se hace imperativo aplicar oficiosamente la sanción procesal prevista en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, dar por terminada la presente acción por desistimiento tácito, razón por la cual, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. DECLARAR TERMINADA** la presente demanda por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, por las razones de precedencia.
- 2. DECRETAR** el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciase a quien corresponda.
- 3.** Para todos los efectos del caso, téngase en cuenta que los documentos originales base de la ejecución se encuentran en poder de la parte actora, toda vez que, la demanda fue presentada como mensaje de datos. Por lo anterior, la demandante deberá tener en cuenta los efectos señalados en el literal f, del numeral 2 del artículo 317 *ibídem*.
- 4.** Sin costas para las partes.
- 5. Oportunamente**, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **63**, hoy **20 de abril de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

HG.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d10061d1be64e2ee0a4e0e003ec0a6ace79f110d6123508197546f9933da2639**

Documento generado en 18/04/2023 05:36:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 11001400306820210068500

Revisadas las presentes diligencias, se advierte que ante la inactividad del presente asunto por un término superior a un (1) año se hace imperativo aplicar oficiosamente la sanción procesal prevista en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, dar por terminada la presente acción por desistimiento tácito, razón por la cual, el Juzgado,

RESUELVE:

1. DECLARAR TERMINADA la presente demanda por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, por las razones de precedencia.

2. DECRETAR el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciase a quien corresponda.

3. Para todos los efectos del caso, téngase en cuenta que los documentos originales base de la ejecución se encuentran en poder de la parte actora, toda vez que, la demanda fue presentada como mensaje de datos. Por lo anterior, la demandante deberá tener en cuenta los efectos señalados en el literal f, del numeral 2 del artículo 317 *ibídem*.

4. Sin costas para las partes.

5. Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **63**, hoy **20 de abril de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

LbIt.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5012b9474df644ca7daaafd4b0655a80e1414933304d9801b86a335bd9fc00cb**

Documento generado en 18/04/2023 05:36:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 11001400306820210075600

Revisadas las presentes diligencias, se advierte que ante la inactividad del presente asunto por un término superior a un (1) año se hace imperativo aplicar oficiosamente la sanción procesal prevista en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, dar por terminada la presente acción por desistimiento tácito, razón por la cual, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **DECLARAR TERMINADA** la presente demanda por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, por las razones de precedencia.
2. **DECRETAR** el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciase a quien corresponda.
3. Para todos los efectos del caso, téngase en cuenta que los documentos originales base de la ejecución se encuentran en poder de la parte actora, toda vez que, la demanda fue presentada como mensaje de datos. Por lo anterior, la demandante deberá tener en cuenta los efectos señalados en el literal f, del numeral 2 del artículo 317 *ibídem*.
4. Sin costas para las partes.
5. **Oportunamente**, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **63**, hoy **20 de abril de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

HG.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **608db3755aff6e938b94308987fc7faadf2938bb72e57870b613c4b7f3973972**

Documento generado en 18/04/2023 05:35:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 11001400306820210079800

Revisadas las presentes diligencias, se advierte que ante la inactividad del presente asunto por un término superior a un (1) año se hace imperativo aplicar oficiosamente la sanción procesal prevista en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, dar por terminada la presente acción por desistimiento tácito, razón por la cual, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. DECLARAR TERMINADA** la presente demanda por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, por las razones de precedencia.
- 2. DECRETAR** el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciase a quien corresponda.
- 3.** Para todos los efectos del caso, téngase en cuenta que los documentos originales base de la ejecución se encuentran en poder de la parte actora, toda vez que, la demanda fue presentada como mensaje de datos. Por lo anterior, la demandante deberá tener en cuenta los efectos señalados en el literal f, del numeral 2 del artículo 317 *ibídem*.
- 4.** Sin costas para las partes.
- 5. Oportunamente**, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **63**, hoy **20 de abril de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

LbIt.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59564c85248639bf017e702979569f47b2eb2036b3f3181ec570ae29ded6bf6a**

Documento generado en 18/04/2023 05:35:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 11001400306820210080200

Revisadas las presentes diligencias, se advierte que ante la inactividad del presente asunto por un término superior a un (1) año se hace imperativo aplicar oficiosamente la sanción procesal prevista en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, dar por terminada la presente acción por desistimiento tácito, razón por la cual, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. DECLARAR TERMINADA** la presente demanda por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, por las razones de precedencia.
- 2. DECRETAR** el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciase a quien corresponda.
- 3.** Para todos los efectos del caso, téngase en cuenta que los documentos originales base de la ejecución se encuentran en poder de la parte actora, toda vez que, la demanda fue presentada como mensaje de datos. Por lo anterior, la demandante deberá tener en cuenta los efectos señalados en el literal f, del numeral 2 del artículo 317 *ibídem*.
- 4.** Sin costas para las partes.
- 5. Oportunamente**, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **63**, hoy **20 de abril de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

HG.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0f33cb0d92bcd375eb1ba53106ae51a9de8de4e0098b1c426c5b2be8dfa3692**

Documento generado en 18/04/2023 05:35:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Restitución No 11001400306820210081900

Revisadas las presentes diligencias, se advierte que ante la inactividad del presente asunto por un término superior a un (1) año se hace imperativo aplicar oficiosamente la sanción procesal prevista en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, dar por terminada la presente acción por desistimiento tácito, razón por la cual, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. DECLARAR TERMINADA** la presente demanda por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, por las razones de precedencia.
- 2. DECRETAR** el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciase a quien corresponda.
- 3.** Para todos los efectos del caso, téngase en cuenta que los documentos originales base de la ejecución se encuentran en poder de la parte actora, toda vez que, la demanda fue presentada como mensaje de datos. Por lo anterior, la demandante deberá tener en cuenta los efectos señalados en el literal f, del numeral 2 del artículo 317 *ibídem*.
- 4.** Sin costas para las partes.
- 5. Oportunamente**, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **63**, hoy **20 de abril de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

LbIt.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b5677cd2864aa9a8c18b9e325b5f7411ebabe215b6e6ddf1be078dfac09f474**

Documento generado en 18/04/2023 05:35:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 11001400306820210105600

Revisadas las presentes diligencias, se advierte que ante la inactividad del presente asunto por un término superior a un (1) año se hace imperativo aplicar oficiosamente la sanción procesal prevista en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, dar por terminada la presente acción por desistimiento tácito, razón por la cual, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. DECLARAR TERMINADA** la presente demanda por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, por las razones de precedencia.
- 2. DECRETAR** el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciase a quien corresponda.
- 3.** Para todos los efectos del caso, téngase en cuenta que los documentos originales base de la ejecución se encuentran en poder de la parte actora, toda vez que, la demanda fue presentada como mensaje de datos. Por lo anterior, la demandante deberá tener en cuenta los efectos señalados en el literal f, del numeral 2 del artículo 317 *ibídem*.
- 4.** Sin costas para las partes.
- 5. Oportunamente**, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **63**, hoy **20 de abril de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

HG.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **240be9f2e7d5a5690d3d918a24e5f391cb383abe941e38c68af487c9311b8729**

Documento generado en 18/04/2023 05:35:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 11001400306820210108200

Revisadas las presentes diligencias, se advierte que ante la inactividad del presente asunto por un término superior a un (1) año se hace imperativo aplicar oficiosamente la sanción procesal prevista en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, dar por terminada la presente acción por desistimiento tácito, razón por la cual, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. DECLARAR TERMINADA** la presente demanda por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, por las razones de precedencia.
- 2. DECRETAR** el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciase a quien corresponda.
- 3.** Para todos los efectos del caso, téngase en cuenta que los documentos originales base de la ejecución se encuentran en poder de la parte actora, toda vez que, la demanda fue presentada como mensaje de datos. Por lo anterior, la demandante deberá tener en cuenta los efectos señalados en el literal f, del numeral 2 del artículo 317 *ibídem*.
- 4.** Sin costas para las partes.
- 5. Oportunamente**, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **63**, hoy **20 de abril de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

LbIt.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07b496c0b652f702e006b156d0cbef12ee7a75865c3e534ed19affad33fe5e56**

Documento generado en 18/04/2023 05:35:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 11001400306820210110500

Revisadas las presentes diligencias, se advierte que ante la inactividad del presente asunto por un término superior a un (1) año se hace imperativo aplicar oficiosamente la sanción procesal prevista en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, dar por terminada la presente acción por desistimiento tácito, razón por la cual, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **DECLARAR TERMINADA** la presente demanda por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, por las razones de precedencia.
2. **DECRETAR** el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciase a quien corresponda.
3. Para todos los efectos del caso, téngase en cuenta que los documentos originales base de la ejecución se encuentran en poder de la parte actora, toda vez que, la demanda fue presentada como mensaje de datos. Por lo anterior, la demandante deberá tener en cuenta los efectos señalados en el literal f, del numeral 2 del artículo 317 *ibídem*.
4. Sin costas para las partes.
5. **Oportunamente**, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **63**, hoy **20 de abril de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

HG.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e95b07e7ae1196a262a2e4a168dd31c90f7be0a60a290f14f1aa44d77faabf0**

Documento generado en 18/04/2023 05:35:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Hipotecario No 11001400306820210114100

Revisadas las presentes diligencias, se advierte que ante la inactividad del presente asunto por un término superior a un (1) año se hace imperativo aplicar oficiosamente la sanción procesal prevista en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, dar por terminada la presente acción por desistimiento tácito, razón por la cual, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. DECLARAR TERMINADA** la presente demanda por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, por las razones de precedencia.
- 2. DECRETAR** el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciase a quien corresponda.
- 3.** Para todos los efectos del caso, téngase en cuenta que los documentos originales base de la ejecución se encuentran en poder de la parte actora, toda vez que, la demanda fue presentada como mensaje de datos. Por lo anterior, la demandante deberá tener en cuenta los efectos señalados en el literal f, del numeral 2 del artículo 317 *ibídem*.
- 4.** Sin costas para las partes.
- 5. Oportunamente**, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **63**, hoy **20 de abril de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

LbIt.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **907d3583733cf899f11745ff405aef34ba1e2a0b1b83f915130e2008b4301efe**

Documento generado en 18/04/2023 05:35:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Restitución No 11001400306820210122000

Revisadas las presentes diligencias, se advierte que ante la inactividad del presente asunto por un término superior a un (1) año se hace imperativo aplicar oficiosamente la sanción procesal prevista en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, dar por terminada la presente acción por desistimiento tácito, razón por la cual, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. DECLARAR TERMINADA** la presente demanda por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, por las razones de precedencia.
- 2. DECRETAR** el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciase a quien corresponda.
- 3.** Para todos los efectos del caso, téngase en cuenta que los documentos originales base de la ejecución se encuentran en poder de la parte actora, toda vez que, la demanda fue presentada como mensaje de datos. Por lo anterior, la demandante deberá tener en cuenta los efectos señalados en el literal f, del numeral 2 del artículo 317 *ibídem*.
- 4.** Sin costas para las partes.
- 5. Oportunamente**, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **63**, hoy **20 de abril de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

HG.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **009fca421c8bb301a541356f227577523e9011b723a8a7da1759531a724bd89e**

Documento generado en 18/04/2023 05:35:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 11001400306820210135700

Revisadas las presentes diligencias, se advierte que ante la inactividad del presente asunto por un término superior a un (1) año se hace imperativo aplicar oficiosamente la sanción procesal prevista en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, dar por terminada la presente acción por desistimiento tácito, razón por la cual, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. DECLARAR TERMINADA** la presente demanda por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, por las razones de precedencia.
- 2. DECRETAR** el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciase a quien corresponda.
- 3.** Para todos los efectos del caso, téngase en cuenta que los documentos originales base de la ejecución se encuentran en poder de la parte actora, toda vez que, la demanda fue presentada como mensaje de datos. Por lo anterior, la demandante deberá tener en cuenta los efectos señalados en el literal f, del numeral 2 del artículo 317 *ibídem*.
- 4.** Sin costas para las partes.
- 5. Oportunamente**, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **63**, hoy **20 de abril de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

LbIt.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dc2dfa1cd5b7e237880ac9555e61cc423bd15b6ed4aebd915530751f63653e7**

Documento generado en 18/04/2023 05:35:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 11001400306820210141400

Revisadas las presentes diligencias, se advierte que ante la inactividad del presente asunto por un término superior a un (1) año se hace imperativo aplicar oficiosamente la sanción procesal prevista en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, dar por terminada la presente acción por desistimiento tácito, razón por la cual, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. DECLARAR TERMINADA** la presente demanda por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, por las razones de precedencia.
- 2. DECRETAR** el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciase a quien corresponda.
- 3.** Para todos los efectos del caso, téngase en cuenta que los documentos originales base de la ejecución se encuentran en poder de la parte actora, toda vez que, la demanda fue presentada como mensaje de datos. Por lo anterior, la demandante deberá tener en cuenta los efectos señalados en el literal f, del numeral 2 del artículo 317 *ibídem*.
- 4.** Sin costas para las partes.
- 5. Oportunamente**, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **63**, hoy **20 de abril de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

HG.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **745f52d313bbdc149ae24aa9f9847c08310ea5b7108fb13b9d4d08690eb2d406**

Documento generado en 18/04/2023 05:35:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 11001400306820210142900

Revisadas las presentes diligencias, se advierte que ante la inactividad del presente asunto por un término superior a un (1) año se hace imperativo aplicar oficiosamente la sanción procesal prevista en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, dar por terminada la presente acción por desistimiento tácito, razón por la cual, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. DECLARAR TERMINADA** la presente demanda por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, por las razones de precedencia.
- 2. DECRETAR** el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciase a quien corresponda.
- 3.** Para todos los efectos del caso, téngase en cuenta que los documentos originales base de la ejecución se encuentran en poder de la parte actora, toda vez que, la demanda fue presentada como mensaje de datos. Por lo anterior, la demandante deberá tener en cuenta los efectos señalados en el literal f, del numeral 2 del artículo 317 *ibídem*.
- 4.** Sin costas para las partes.
- 5. Oportunamente**, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **63**, hoy **20 de abril de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

LbIt.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46287007372f4e3617e1f03a48de5769180163adeb05aee0a4b4cd1d10de8e95**

Documento generado en 18/04/2023 05:35:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 11001400306820210145200

Revisadas las presentes diligencias, se advierte que ante la inactividad del presente asunto por un término superior a un (1) año se hace imperativo aplicar oficiosamente la sanción procesal prevista en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, dar por terminada la presente acción por desistimiento tácito, razón por la cual, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. DECLARAR TERMINADA** la presente demanda por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, por las razones de precedencia.
- 2. DECRETAR** el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciase a quien corresponda.
- 3.** Para todos los efectos del caso, téngase en cuenta que los documentos originales base de la ejecución se encuentran en poder de la parte actora, toda vez que, la demanda fue presentada como mensaje de datos. Por lo anterior, la demandante deberá tener en cuenta los efectos señalados en el literal f, del numeral 2 del artículo 317 *ibídem*.
- 4.** Sin costas para las partes.
- 5. Oportunamente**, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **63**, hoy **20 de abril de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

HG.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b3258ca49dfb8ed91da17a1dab20bb314e2c4d9a1a2f8a09fb4789d4e824c6c**

Documento generado en 18/04/2023 05:36:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 11001400306820210149400

Revisadas las presentes diligencias, se advierte que ante la inactividad del presente asunto por un término superior a un (1) año se hace imperativo aplicar oficiosamente la sanción procesal prevista en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, dar por terminada la presente acción por desistimiento tácito, razón por la cual, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. DECLARAR TERMINADA** la presente demanda por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, por las razones de precedencia.
- 2. DECRETAR** el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciase a quien corresponda.
- 3.** Para todos los efectos del caso, téngase en cuenta que los documentos originales base de la ejecución se encuentran en poder de la parte actora, toda vez que, la demanda fue presentada como mensaje de datos. Por lo anterior, la demandante deberá tener en cuenta los efectos señalados en el literal f, del numeral 2 del artículo 317 *ibídem*.
- 4.** Sin costas para las partes.
- 5. Oportunamente**, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **63**, hoy **20 de abril de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

LbIt.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69133c1cc46347f381f2c36409504c35db4f8d0a234336b2c647877dd73000d0**

Documento generado en 18/04/2023 05:36:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>